

## PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Trimestre ... ..	90 pesetas
Semestre ... ..	160 —
Año ... ..	300 —
Ayuntamientos de la Provincia, año ... ..	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente; 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda a ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cumplirán una más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de Justicia

Aplicación de la disposición sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La disposición adicional sexta de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto del 13 de abril de 1956, autoriza al Gobierno para, dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor, elevar discrecionalmente y con extensión general o parcial la renta de las viviendas o locales de negocio a que se refiere el artículo 95, arrendados por primera vez antes de 1.º de enero de 1942, previo informe de la Delegación Nacional de Sindicatos y con audiencia del Consejo de Estado.

Cumplidos ambos trámites, de conformidad con lo dictaminado por el Alto Cuerpo Consultivo, oída la Organización Sindical para coordinar ponderadamente la política social de protección al arrendatario con la económica de conservación de los inmuebles urbanos,

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Las rentas de las viviendas y locales de negocio a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto articulado aprobado por Decreto de 13 de abril de 1956, arrendados por primera vez antes de 1.º de enero de 1942, podrán ser elevadas en todo el territorio nacional y plazas de soberanía en la cuantía y modos siguientes:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 1930 inclusive: 20 por 100.

b) Contratos celebrados entre 1.º de enero de 1931 y 17 de julio de 1936, ambos inclusive: 15 por 100.

c) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive: 10 por 100.

d) Contratos celebrados desde 1.º de enero de 1942, inclusive: 5 por 100.

B) Locales de negocio:

a) Contratos celebrados hasta el 31 de diciembre de 1930, inclusive: 60 por 100.

b) Contratos celebrados entre 1.º de enero de 1931 y 17 de julio de 1936, ambos inclusive: 50 por 100.

c) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive: 40 por 100.

d) Contratos celebrados a partir de 1.º de enero de 1942, inclusive: 30 %.

La renta base para aplicar sobre ella los mencionados porcentajes será la que, conforme a los contratos y, en su caso, al fallo de revisión, correspondiere pagar en 1.º de enero de 1942.

En los contratos de arrendamientos de viviendas amuebladas, deberá entenderse por renta, a efectos de los porcentajes establecidos, la renta total compuesta por los dos conceptos de arrendamiento de viviendas, cuya base se estimará conforme al párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo 2.º Las elevaciones autorizadas en el artículo anterior sólo podrán hacerse efectivas en la forma que a continuación se establece:

A) Viviendas:

a) Contratos celebrados hasta 31 de diciembre de 1930, inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de 1.º de



septiembre de 1958, y a razón de un 7 por 100 en cada uno de los dos primeros y un 6 por 100 en el último.

b) Contratos celebrados entre 1.º de enero de 1931 y 17 de julio de 1936, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de 1.º de septiembre de 1958, y a razón de un 5 por 100 en cada uno.

c) Contratos celebrados entre el 18 de julio 1936 y 31 de diciembre de 1941, ambos inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de 1.º de septiembre de 1958, y a razón de un 4 % en el primero y un 3 en cada uno de los dos siguientes.

d) Contratos celebrados desde el 1.º de enero de 1942, inclusive: Por trimestres sucesivos, a partir de 1.º de septiembre de 1958, y a razón de un 2 por 100 en cada uno de los dos primeros y un 1 en el último.

B) Locales de negocio:

Por semestres sucesivos, a partir de 1.º de septiembre de 1958, y a razón de la mitad del aumento en cada uno de ellos.

Artículo 3.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del artículo 98 de la Ley, y cuando por consentimiento del inquilino o arrendatario la renta que éste satisfaga sea igual o superior a la renta base incrementada con las elevaciones autorizadas, no podrá hacerse efectiva la permitida por la presente disposición.

Si esta elevación constituyese cantidad menor, podrá aumentarse la renta por la diferencia.

Artículo 4.º—Queda autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a 22 julio de 1958. Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales.

(Del "B. O. del E." núm. 187, de fecha 6-8-1958).

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Contribuciones

Se hace público, para general conocimiento, que la fecha de la celebración de la subasta que ha de tener lugar en el pueblo de Villanueva de Jiloca no es la del 29 del actual, como, por error de imprenta, se dice en el edicto publicado en el "Boletín Oficial" del día 7, número 178, de este

mismo mes. Se celebrará el día 30, fecha fijada en el edicto original, a la misma hora que allí figura.

Zaragoza, 11 de agosto de 1958.—El Recaudador de la Zona de Daroca, Lucio Lajoya Brieva.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.924

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Castiliscar, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, pesetas 1.242 por hectárea.

Cereal riego: Clase única, 818 pesetas por hectárea.

Olivar riego: Clase única: 629 pesetas por hectárea.

Frutales seco: Clase única, pesetas 226 por hectárea.

Cereal seco: Clase primera, pesetas 632 por hectárea; clase segunda, 511 pesetas; clase tercera, 370; clase cuarta, 144, y clase quinta, 73.

Eras: Clase única: 632 pesetas por hectárea.

Viñas seco: Clase única, 394 pesetas por hectárea.

Olivos seco: Clase primera, pesetas 359 por hectárea; clase segunda, 273 pesetas.

Arboles ribera: Clase única, 225 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas por hectárea.

Monte público 187 A

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas por hectárea.

Monte público 187 B

Cereal seco: Clase tercera, 370 pesetas; clase cuarta, 144; clase quinta, 73.

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas.

Monte público 187 C

Cereal seco: Clase cuarta, 144 pesetas; clase quinta, 73.

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayunta-

miento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

Núm. 3.927

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que la relación de los tipos evaluatorios de las fincas rústicas del término municipal de Sádaba, en pesetas por hectárea, es la siguiente:

Frutales riego: Clase única, pesetas 1.242.

Cereal riego: Clase primera, pesetas 857; clase segunda, 740; clase tercero, 688, y clase cuarta, 584.

Viña riego: Clase única, 662 pesetas.

Olivar riego: clase única, 629.

Frutales seco: Clase única, pesetas 226.

Cereal seco: Clase primera, pesetas 511; clase segunda, 385; clase tercera, 295; clase cuarta, 144; clase quinta, 83, y clase sexta, 73.

Eras: Clase única, 511 pesetas.

Viña seco: Clase primera, 463 pesetas; clase segunda, 394, y clase tercera, 240.

Olivos seco: Clase única, 316 pesetas.

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas.

Arboles de ribera: Clase única, pesetas 225.

Monte bajo: Clase única, 53 pesetas.

Monte público

Cereal seco: Clase segunda, pesetas 385.

Erial a pastos: Clase única, 30 pesetas.

Pinar: Clase única, 55 pesetas.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar sus reclamaciones ante esta Jefatura provincial.

Zaragoza, 6 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Pérez Guillén



Núm. 3.975

**Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes**

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 11 al 17 de agosto (por kilo):

Plátanos, 12 pesetas.  
Manzanas, 12.  
Peras selectas, 13.  
Peras corrientes, 9.  
Limonas, 9.  
Patatas, 3'50.  
Acelgas, 2.  
Espinacas, 2'50.  
Repollas, 2.  
Cebollas, 3.  
Judías verdes, 8.  
Tomates, 5.  
Lechugas, 2.  
Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen el carácter de máximos y corresponden sólo a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, excepto en el de las patatas, no están incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 9 de agosto de 1958.—El Gobernador civil, Delegado de los Servicios Provinciales de Abastecimientos.

Núm. 3.938

**Confederación Hidrográfica  
del Ebro**

Habiéndose padecido un error en la nota-anuncio publicada con fecha 5 de julio del corriente año, relativa a la petición de imposición de servidumbre de acueducto, por el Presidente y dos vocales de la Junta Municipal de Aguas de Cunchillos, en representación de la Comunidad de Regantes en formación de dicha localidad, para conducir aguas que afloran en el manantial "Orbo", de dicho término municipal, con destino a riegos, se rectifica la citada nota-anuncio haciendo constar que los noventa y dos últimos metros, en lugar de corresponder a la finca de D. Ramón Martínez, pertenecen a la finca de D. Julio Villabona.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados

por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Ilmo. Señor Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (Paseo del General Mola, 26, 1.º).

Zaragoza, 29 de julio de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, Fausto Gómez.

**SECCION SEXTA****EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1958, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

**Cuentas municipales**

3.898.—La Puebla de Albornón

3.921.—Munébrega

**Padrones sobre diferentes conceptos**

3.920.—La Zaida

**Presupuesto extraordinario**

3.892.—Belchite

Núm. 3.942

**CERVERA DE LA CANADA**

Aprobado por esta Corporación municipal el pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos del monte "Pardinas de Valverde", para el año forestal de 1958-59, se hallará expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles y horas de oficina.

Cervera de la Cañada, 7 de agosto de 1958.—El Alcalde, José Castejón.

Núm. 3.941

**LITUENIGO**

Con observancia del Plan general de aprovechamientos forestales publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario del 15 de julio de 1958, se anuncia la celebración de la subasta que más abajo se indica, para el día siguiente después de haber transcurrido

veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y a la hora que también se indica, en la Casa Consistorial.

**Pastos**

Montes "Las Majadas" y "Valdecacajares", para 800 cabezas lanaras.

Tipo de tasación, 14.500 pesetas, por todo el año forestal. A las once treinta de la mañana.

De declararse desierta esta subasta se celebrará otra, media hora después, con las mismas condiciones.

Lituénigo, 5 de agosto de 1958.—El Alcalde, Fortunato Pellicer.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 3.943

JUZGADO NUM. 4

**Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital en ejecutoria de la causa número 291 de 1957, sobre estafa, contra Justo Poncio Solana, por medio de la presente, y por desconocerse el actual domicilio de dicho Justo Poncio, se le notifica que por sentencia de esta Audiencia de 21 de junio de 1958 se le absolvió libremente del delito de estafa de que se le acusaba, declarando de oficio las costas procesales y dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento dictado.

Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Juan Bágüena.

Núm. 3.936

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Cédula de notificación**

En la ejecutoria del sumario número 22 de 1947, por falsedad, contra otro y Joaquín Sanz Sánchez, se ha acordado por providencia del día de la fecha notificar a dicho penado, que se encuentra en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, por auto dictado con fecha 17 de junio de 1958, declaró remitida la condena impuesta al mismo en la causa seguida en este Juzgado, en virtud de haber transcurrido el pla-



zo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Ejea de los Caballeros siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial, A. Moreno.

\* \* \*

Núm. 3.937

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

##### Cédula de notificación

En la ejecutoria del sumario número 45 de 1946, por imprudencia temeraria, se ha acordado por providencia de la fecha notificar al penado Jesús Carnicer Boraio, que se encuentra en ignorado paradero, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, por auto dictado con fecha de 15 de julio de 1958, declaró remitida la condena impuesta al mismo en la causa seguida en este Juzgado, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquido.

Ejea de los Caballeros, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario judicial, A. Moreno.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.949

##### JUZGADO NUM. 4

D. Eduardo Aparicio Cabrerizo, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 4 de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 198 de 1958, aparece la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En Zaragoza a 24 de mayo de 1958.—El Sr. D. José Kissler Aramburu, Juez municipal del Juzgado número 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisca Luque Carrillo, Obdulia Lana Sanz, como denunciadas-perjudicadas, y José González González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José González González a la pena de cinco días de arresto menor por la primera falta y a dos días de arresto menor, también por la segunda, y costas del Juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Kissler”. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al condenado por su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente, que firmo en Zaragoza a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, Eduardo Aparicio.

Núm. 3.950

##### JUZGADO NUM. 4

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 424 de 1958 se ha acordado citar en el “Boletín Oficial” de la provincia a Verge Lous Paul, de ignorado paradero y que antes lo tuvo de turista, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 4 de septiembre y hora de las once y treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones por atropello.

Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Eduardo Aparicio.

Núm. 3.948

##### JUZGADO NUM. 4

D. Eduardo Aparicio Cabrerizo, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante Juzgado con el número 766 de 1957, aparece la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

“Sentencia.—En Zaragoza a 31 de julio de 1958.—El Sr. D. José Kissler Aramburu, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Luis Calvo Clavería, Carmen Campo Abós, Mercedes Abós Ramírez y María-Jesús Campo Abós, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Carmen Campo

Abós, María-Jesús Campo Abós y Mercedes Abós Ramírez, como autoras de una falta de lesiones por agresión, a la pena de diez días de arresto menor a cada una, costas del juicio, absolviendo al denunciado Luis Calvo Clavería.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Kissler”. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—E. Aparicio. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a las condenadas por edictos insertos en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza a uno de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Eduardo Aparicio.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.945

### Notar a

#### de D. Carlos Gargallo Salgueiro. — Ateca

A requerimiento de D.<sup>a</sup> Pilar Soria Abad, asistida de su marido, don Pascual Sánchez Abad, con fecha de 24 de julio del año actual se ha iniciado acta de notoriedad, en consonancia con el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de justificar el aprovechamiento para riego de una finca sita en término municipal de Cervera de la Cañada, paraje “La Torca” o “El Plano”, llevando la posesión dominical desde tiempo inmemorial, de aguas derivadas del río Ribota.

No constan sobre dicho aprovechamiento cargas ni gravámenes de ninguna clase, ejercitándose sin limitación alguna, de forma pacífica e ininterrumpida.

En la Notaría de Ateca hallanse de manifiesto las circunstancias determinantes del aprovechamiento.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan considerarse perjudicadas o crean ostentar algún derecho a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos o la lesión que se les origine.

Ateca, 6 de agosto de 1958.—El Notario, Carlos Gargallo.